



Expediente N°: 105/LXII/02/16.

Asunto: Nombramiento de Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a favor del Lic. Miguel Ángel Chuc López.

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

DIPUTACIÓN PERMANENTE PRESENTE.

Vista la propuesta, con documentación anexa, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la cual somete a consideración del Poder Legislativo un nombramiento de magistrado supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Trámite que se contrae a la promoción a favor del licenciado en derecho Miguel Ángel Chuc López.

Para efecto de lo dispuesto por el artículo 58 fracción X de la Constitución Política del Estado de Campeche, esta Secretaría presenta a la Diputación Permanente el presente informe, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El día 16 de febrero de 2016, el titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó a la consideración de la Diputación Permanente la propuesta de referencia; en tal virtud y en razón de la naturaleza de dicha promoción, la Diputación Permanente en sesión de fecha 17 de febrero del año en curso, dio vista a la Primera Secretaria para formular un informe y dar cuenta oportuna del mismo, previa revisión de la documentación recibida para confirmar la satisfacción de los requisitos de ley.

Con los precedentes anteriores y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 58 fracción X de la Constitución Política del Estado, la Diputación Permanente está facultada para otorgar o negar la aprobación que se solicita.

II.- Consecuente con lo anterior, se procedió a revisar los antecedentes curriculares del ciudadano propuesto por el Ejecutivo Estatal para ocupar una magistratura supernumeraria en el máximo tribunal del Estado, de conformidad con los requisitos que establece el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que a la letra señala:

“Art. 79.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita: I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y V. Ser campechano de nacimiento o haber residido en el Estado durante los últimos cinco años.”

De los señalados requisitos de elegibilidad, se tiene que algunos son de carácter positivo, los cuales es factible acreditarlos mediante documentos que se exhiban en original o en copia; y los de carácter negativo, que no resultan exigibles fehacientemente mediante pruebas documentales, salvo el caso de prueba en contrario, dejando la carga de la misma para el objetante en su caso.

A efecto de tener por satisfechos los requisitos legales que establece el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche, a la propuesta original se acompañó información correspondiente que acredita el cumplimiento de dichos requisitos, especialmente aquellos de carácter positivo.

III.- De conformidad con el considerando anterior, esta Secretaría procedió a evaluar la idoneidad de dichos antecedentes. En ese sentido, los criterios probatorios que se presentaron, respecto de los requerimientos de carácter positivo, son los siguientes:

- a) La calidad de ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- b) El requisito de edad mínima para ocupar el cargo.
- c) Poseer título profesional de abogado o licenciado en derecho.
- d) El gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.
- e) Ser campechano de nacimiento o tener residencia mínima en el Estado.

Probanzas que quedan consultables en el cuadro analítico que como Anexo Único forma parte de este informe.

IV.- En consecuencia, se advierte que el licenciado en derecho que se propone es apto para ocupar el cargo de magistrado supernumerario, en virtud de ser una persona de probada honorabilidad y competencia, en razón de sus antecedentes en el desempeño del ejercicio público y la profesión jurídica, razón por la cual una vez analizadas y valoradas debidamente las constancias que se adjuntan a la iniciativa de origen, de donde se desprende que no existe nota que demerite su trayectoria en el servicio público en las áreas de procuración de justicia y de protección al ambiente y administración municipal, así como en sus actividades docentes; y ante la inexistencia de elementos que desvirtúen estas consideraciones o que hagan patente que el mencionado ciudadano haya incurrido en falta con motivo de sus funciones públicas, o que no reúne los requisitos para acceder al cargo de Magistrado Supernumerario, por lo que se acredita dicho nombramiento.

V.- En cuanto a los elementos de valoración que se tomaron en cuenta, respecto de los requisitos de carácter negativo, este órgano reconoce el principio de derecho que reza que se presumen ciertos, en ese sentido el ciudadano hizo la manifestó bajo protesta de decir verdad no encontrarse en los supuestos de ley.

VI.- Después de haber realizado el análisis mencionado, se propone otorgar la confirmación al nombramiento de magistrado supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a favor de la persona propuesta por el Gobernador del Estado, al tenor del siguiente proyecto de

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 58 fracción X de la Constitución Política del Estado de Campeche, se aprueba el nombramiento como Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado expedido por el



Gobernador del Estado a favor del licenciado Miguel Ángel Chuc López, quien satisface los requisitos establecidos por los artículos 95 fracciones I a V y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, este nombramiento estará vigente a partir del día 24 de febrero de 2016, previa protesta de ley.

TERCERO.- Comuníquese este acuerdo al Gobernador y al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Campeche, así como al magistrado nombrado, para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto es procedente hacer la comunicación respectiva a la Diputación Permanente, concluyendo que no ha lugar a más trámites y sea sometido al procedimiento correspondiente para efecto de lo ordenado por el artículo 58 fracción X de la Constitución Política del Estado.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASÍ LO INFORMA A LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
Primera Secretaria